CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
CETAC
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Acta de la sesión ordinaria No. 48-2019, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 03 de julio del 2019, en la Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de los señores: José Manuel Sáenz Scaglietti, William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Karla Barahona Muñoz y Randall Retana Moreno, Directores del Consejo Técnico; Álvaro Vargas Segura, Subdirector General de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, Asesor Legal y la señora Maribel Mathiew Campos, Secretaria de Actas. Se justifica la ausencia de la señora María Amalia Revelo Raventós, por motivo de encontrarse en funciones propias de su cargo como Ministra de Turismo y de la señorita Sofía Beatriz García Romero, por motivos personales.

PRESIDE LA SESIÓN EL SEÑOR JOSE MANUEL SAENZ SCAGLIETTI, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL.

I.- APROBACION DE LA AGENDA

ARTICULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 48-2019, la cual se adjunta como anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 48-2019.

II.- APROBACION DE ACTAS

ARTICULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 46-2019, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 26 de junio del 2019.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 46-2019, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 26 de junio del 2019.

III.- AUDIENCIA

INGRESAN A LA SALA DE SESIONES LOS SEÑORES ALEXANDER VEGA ARCE Y JERRY CARVAJAL ANGULO, DE LA ASESORÍA JURÍDICA

ARTICULO TERCERO

Los señores Alexander Vega Arce y Jerry Carvajal Angulo, de la Asesoría Jurídica, proceden a exponer el Proyecto denominado Reglamento para la Asignación de Espacios en los Aeropuertos Internacionales y Aeródromos Locales del País, remitido por la Dirección General de Aviación Civil mediante el oficio DGAC-DG-OF-800-2019, de fecha 15 de mayo del 2019, y el oficio DGAC-AJ-OF-0602-2019, de fecha 15 de mayo del 2019, suscrito por la señora Ivonne Cubillo Nipote y los señores Alexander Vega Arce y Jerry Carvajal Angulo, Jefe a.i de la Asesoría Jurídica.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-AJ-OF-0602-2019, de la Asesoría Jurídica, aprobar el proyecto denominado Reglamento para la Asignación de Espacios en los Aeropuertos Internacionales y Aeródromos Locales del País y se proceda a la publicación del aviso

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

en el Diario Oficial La Gaceta, para otorgar audiencia por 10 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, para que los interesados envíen sus observaciones u oposiciones si las hubiera. Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

SE RETIRAN DE LA SALA DE SESIONES LOS SEÑORES ALEXANDER VEGA ARCE Y JERRY CARVAJAL ANGULO.

IV.- AUDITORIA

INGRESAN A LA SALA DE SESIONES EL SEÑOR OSCAR SERRANO MADRIGAL Y LA SEÑORA MARIBEL MUÑOZ ARRIETA, DE LA AUDITORÍA INTERNA Y LA SEÑORA JESSICA CASTILLO AZOFEIFA, AUDITORA EXTERNA DE LA EMPRESA PWC.

ARTICULO CUARTO

La señora Jessica Castillo Azofeifa, Auditora Externa de la empresa PWC, procede a exponer el informe AI-08-2019 denominado "INFORME SOBRE LA AUTOEVALUACION INTERNA DE LA CALIDAD DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORIA INTERNA DURANTE EL AÑO 2018"; remitido mediante el oficio AI-186-2019, de fecha 19 de junio del 2019, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, Auditor General.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1.- Agradecer a la señora Jessica Castillo Azofeifa, Auditora Externa de la empresa PWC, la información brindada.

2.- Dar por recibido el oficio AI-186-2019, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, Auditor General.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

SE RETIRAN DE LA SALA DE SESIONES EL SEÑOR OSCAR SERRANO MADRIGAL Y LA SEÑORA MARIBEL MUÑOZ ARRIETA, DE LA AUDITORÍA INTERNA, Y LA SEÑORA JESSICA CASTILLO AZOFEIFA, AUDITORA EXTERNA DE LA EMPRESA PWC.

ARTICULO QUINTO

Se conoce el oficio AI-197-2019, de fecha 24 de junio del 2019, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, Auditor General, en el que solicita autorización para que él y la señora Maribel Muñoz Arrieta, Subauditora, puedan participar en el "Congreso Nacional de Auditoria Interna. CONAI Panamá 2019", en la ciudad de Panamá, del 22 al 23 de julio del 2019.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Autorizar al señor Oscar Serrano Madrigal, Auditor General, y la señora Maribel Muñoz Arrieta, Subauditora, para que participen en el "Congreso Nacional de Auditoria Interna. CONAI Panamá 2019", en la ciudad de Panamá, asimismo para que se les suministre los boletos aéreos al amparo del artículo 225 de la Ley General de Aviación Civil, traslados dentro y fuera del país hasta lugar de destino, permiso con goce de salario y viáticos, de conformidad con el Reglamento de gastos de viaje y de transporte, emitido por la

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Contraloría General de la Republica, saliendo el día 21 y regresando el 24 de julio del 2019, el pago de la cuota de inscripción por US$450.00 para cada uno. Los costos serán cargados al presupuesto que la Auditoria Interna ha dispuesto para esos efectos y de acuerdo con las normas administrativas y jurídicas que la rigen. Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

ARTICULO SEXTO

Se conoce el oficio AI-190-2019, de fecha 24 de junio del 2019, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, Auditor General, en el que solicita autorización para que los funcionarios Maribel Muñoz Arrieta, Fernanda Castro Gómez y José Rafael Campos Soto, participen en el curso "Jurisprudencia actualizada: investigación preliminar, relación de hechos y denuncia penal", organizado por la compañía Capacita de Costa Rica, a celebrarse el día 30 de julio del 2019, en el Hotel Radisson. El costo es de $395,5 (trescientos noventa y cinco dólares con 5/100) por participante; para un total de $1.186,5 (mil ciento ochenta y seis dólares con 5/100), monto que será cargado al presupuesto que para esos efectos ha previsto la Auditoria Interna, de acuerdo con las normas administrativas y jurídicas que nos rigen.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De previo a resolver, solicitar al señor Oscar Serrano Madrigal, Auditor General, ampliar la información remitida en el oficio AI-190-2019, en relación a la capacitación solicitada para conocer el porque es necesario la participación de tres funcionarios en el mismo curso; asimismo se nos indique si el curso esta incluido en el plan de capacitación anual del departamento. Proceda la Dirección General de Aviación Civil. ACUERDO FIRME.

ARTICULO SETIMO

Se conoce el oficio AI-200-2019, de fecha 28 de junio del 2019, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, Auditor General, en el que informa que de acuerdo con el oficio CIDI-059-2019, del Centro Internacional para el Desarrollo del Individuo "CIDI", organizador de la capacitación, comunica que el curso Introducción a la Auditoria Interna fue suspendido por motivos de no cumplir con el mínimo de participantes requeridos para su realización, por lo anterior se deja sin efecto lo dispuesto en el artículo quinto de la sesión ordinaria 38-2019 celebrada del 28 de mayo del 2019.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo señalado por el señor Oscar Serrano Madrigal, Auditor General, en su oficio AI-200-2019.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL

A- ASESORÍA JURIDICA

ARTICULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1050-2019, de fecha 18 de junio del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0780-2019, de fecha 21 de junio del 2019, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, Jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce recurso de reconsideración interpuesto por el señor Manuel Giménez Costillo, Apoderado Especial Judicial y Administrativo de ALFA ROMEO AERO TAXI SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica 3-101-137392, contra la resolución número 154-2018, de las 18:00 horas de 09 de octubre de 2018,

oficio número CETAC-AC-2016-0940, del 12 de octubre de 2018, y aprobado mediante el artículo quinto de la sesión ordinaria 53-2018, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 09 de octubre de 2018.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-AJ-OF-0780-2019, de la Asesoría Jurídica, y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 2, a la cual se le asigna el número 132-2019, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 132-2019 que resuelve:

> "Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la resolución número 154-2018 de las 18:00 horas de 09 de octubre de 2018, oficio número CETAC-AC-2016-0940 del 12 de octubre de 2018, y aprobado mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 53-2018, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 09 de octubre de 2018.
>
> Notifíquese al fax 2235-7081".

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1026-2019, de fecha 18 de junio del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-766-2019, de fecha 19 de junio del 2019, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe sobre la ejecución de la garantía de cumplimiento rendida por el *Consorcio La Managua*, integrado por las empresas Grupo Orosi Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - trescientos dieciséis mil ochocientos catorce; Transportes Orosi Siglo XXI Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - ciento catorce mil ciento setenta y ocho, y AJP Ingeniería Limitada, cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - trescientos cuarenta y un mil ochenta y ocho, en el proyecto derivados de la Licitación Pública 2017LN-000003-0006600001, denominada "*Mejoramiento del Aeródromo de Quepos La Managua*".

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-AJ-OF-766-2019, de la Asesoría Jurídica; instruir a la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil para que tome nota de la ejecución parcial de la garantía de cumplimiento rendida por el Consorcio La Managua de la empresa Grupo Orosi S.A. por un monto de ¢25.206.034.40, a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, a fin de que sea inscrito en el en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO DECIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0947-2019, de fecha 21 de junio del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0699-2019, de fecha 21 de junio del 2019, suscrito por la señora Ana Irene Vega Sánchez y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, Jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite proyecto de Demanda de Proceso Monitorio contra la empresa Nature Air Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-115787, por la multa impuesta por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 21-2019 de las 17:45 horas del 23 de enero de 2019, aprobada mediante artículo cuarto de la

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL CETAC Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

sesión ordinaria número 06-2019, del 23 de enero de 2019, por la suma de ¢6.005.115,80 (seis millones cinco mil ciento quince colones con ochenta céntimos).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-AJ-OF-0699-2019, de la Asesoría Jurídica, autorizar al Presidente del CETAC para que suscriba la demanda de proceso Monitorio, así como la certificación correspondiente a la multa y el Poder Especial Judicial a favor de los señores Ana Irene Vega Sánchez, cédula de identidad 1-1270-0323, Marilaura González Trejos, cédula de identidad 1-1367-0421, Miguel Alonso Solano García, cédula de identidad número 2– 0516-0038, y Mauricio Rodríguez Fallas, cédula de identidad número 3-0336-0581, para que a nombre y representación del Consejo Técnico de Aviación Civil, se presenten y actúen en contra de la empresa Nature Air Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-115787. Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO UNDECIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1067-2019, de fecha 26 de junio del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0796-2019, de fecha 26 de junio del 2019, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, Jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de renovación al Certificado de Explotación de la empresa GRUPO CORPORATIVO SKYWAY SOCIEDAD ANÓNIMA, cedula de persona jurídica 3-101-671222, representada por el señor Kenneth Roqhuett Leiva, para brindar servicios de taxi aéreo en la modalidad de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, así como los servicios de vuelos regulares nacionales e internacionales de pasajeros carga y correo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-AJ-OF-0796-2019, de la Asesoría Jurídica, y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 3 a la cual se le asigna el número 133-2019, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 133-2019 que resuelve:

1- "Otorgar a la empresa **GRUPO CORPORATIVO SKYWAY SOCIEDAD ANÓNIMA,** cedula de persona jurídica 3-101-671222, representada por el señor Kenneth Roqhuett Leiva, **RENOVACION AL CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN**, bajo las siguientes especificaciones:

Servicios a brindar: Servicios de taxi aéreo en la modalidad de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, así como los servicios de vuelos regulares nacionales e internacionales de pasajeros carga y correo

Rutas: **1)** San José-Puerto Jiménez -Drake, **2)** San José, -Liberia-San José, **3)** San José-Tamarindo-San José, **4)** San José-Quepos-San José, **5)** San José-Fortuna-San José, **6)** Pavas- Bocas del Toro-Pavas, **7)** San José-Tambor-San José y **8)** San José- Bocas del Toro, Panamá-San José.

Aeropuertos alternos: Palmar (MRPM), Golfito (MRGF), Tamarindo (MRTM)-Liberia (MRLB)-Boca Naranjo (MRBO), Limón (MRLM) y Dos Marías (MRDM).

Equipo: LET-410 o los autorizados en las especificaciones y limitaciones de operación.

Tarifas: Las tarifas deberán estar registradas en el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo que establece el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

Vigencia: Otorgar la renovación del certificado de explotación hasta por un plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

Consideraciones Técnicas: La empresa deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado

Cumplimiento de Leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras Obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a **dos meses** de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de fecha 16 de marzo, **deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.**

Una vez otorgado el Certificado de Explotación la empresa deberá iniciar sus operaciones en el plazo indicado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil, además, garantizar la seguridad, eficiencia y **continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.**

Finalmente, **se advierte a la Concesionaria** sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor interesado cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

Notifíquese y publíquese".

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO DUODECIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1064-2019, de fecha 25 de junio del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0791-2019, de fecha 25 de junio del 2019, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce error material contenido en la resolución número 108-2019, de las 18:40 horas del 04 de junio de dos mil diecinueve, aprobada mediante artículo sexto de la Sesión Ordinaria 40-2019, de fecha 04 de junio de 2019, mediante la cual el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la empresa Delta Airlines Inc, la suspensión temporal de la ruta Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa, a partir del 01 de junio de 2019.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-AJ-OF-0791-2019, de la Asesoría Jurídica, y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 4, a la cual se le asigna el número 134-2019, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 134-2019 que resuelve:

"1. Corregir el error material contenido en la resolución número 108-2019 de las 18:40 horas del 04 de junio de dos mil diecinueve, aprobada mediante artículo sexto de la Sesión Ordinaria 40-2019, de fecha 04 de junio de 2019, para que en el resuelve se lea de la siguiente manera:

> *"Autorizar a la empresa Delta Airlines Inc., cédula jurídica 3-012-130869 representada por la señora Alina Nassar Jorge, la suspensión de la ruta Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa, a partir del 01 de junio de 2019.*
>
> *Hacer un llamado de atención a la empresa Delta Airlines Inc., por haber solicitado la suspensión de la ruta referida en un tiempo muy ajustado al rige de dicha suspensión".*

2. El resto del Texto se mantiene incólume.

Notifíquese en la siguiente *dirección: Oficinas de Nassar Abogados en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea.*

Publíquese".

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO DECIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-852-2019, de fecha 23 de mayo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0641-2019, de fecha 23 de mayo del 2019, suscrito por la señora Roxana González Fallas y el señor Jerry Carvajal Angulo, Jefe a.i de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de otorgamiento de Certificado de Explotación a la empresa GO PATO SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos noventa y seis mil quinientos treinta y tres, representada por el señor José Antonio Navarro Jiménez, cédula de identidad número uno- mil setenta- cero trescientos veintiséis, para brindar servicios de Trabajos Aéreos servicios especializados en la modalidad de Carga Externa en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia), con las limitaciones y especificaciones plasmadas en su Certificado Operativo, según lo que se establece

en la Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS, denominada Operaciones con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-AJ-OF-0641-2019, de la Asesoría Jurídica, y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 5, a la cual se le asigna el número 135-2019, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 135-2019 que resuelve:

1. "Otorgar a la empresa **GO PATO SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-seiscientos noventa y seis mil quinientos treinta y tres, representada por el señor José Antonio Navarro Jiménez, Certificado de Explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de Servicio: Trabajos Aéreos servicios especializados en la modalidad de Carga Externa en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia), con las limitaciones y especificaciones plasmadas en su Certificado Operativo.

Equipo de vuelo: El que se encuentre autorizado en las especificaciones de operación.

2. Vigencia: Otorgar el Certificado de Explotación con una vigencia de cinco años, contados a partir de su expedición. No obstante, una vez que empiece a regir la normativa para los servicios que se brindan con el sistema de aeronaves piloteadas a distancia, la empresa GO PATO SOCIEDAD ANONIMA, debe cumplir con esta a efecto de mantener el plazo de vigencia señalado.

3. De conformidad al oficio DGAC-DSO-TA-INF-0315-2018 de fecha 10 de diciembre de 2018, de la Unidad de Transporte Aéreo Autorizar a la empresa GO PATO SOCIEDAD ANONIMA el registro de las tarifas, en dólares moneda en curso de los Estados Unidos, en un rango de $1 hasta $25, esto según la carga y la distancia de operación.

Para cualquier cambio en la tarifa, la empresa **GO PATO SOCIEDAD ANONIMA** debe solicitar al Consejo Técnico de Aviación Civil la autorización, de conformidad al artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, sin que esta solicitud signifique modificación al Certificado de Explotación.

Consideraciones Técnicas: La empresa **GO PATO SOCIEDAD ANONIMA,** deberá contar con la organización adecuada, el método de control, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además, se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de Leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras Obligaciones: la concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este

certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Además, la empresa deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Notifíquese a los correos electrónicos staff@gopato.com, esteban@gopato,com y publíquese".

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO DECIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-808-2019, de fecha 16 de mayo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0604-2019, de fecha 16 de mayo del 2019, suscrito por la señora Roxana González Fallas y el señor Jerry Carvajal Angulo, Jefe a.i de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de otorgamiento de Certificado de Explotación a la empresa SKY MEDIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y uno, representada por el señor Óscar Castro Brizuela, cédula de identidad número uno--mil cuatrocientos ochenta y ocho -cero quinientos treinta, en calidad de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, para realizar Trabajos Aéreos servicios especializados en la modalidad de Carga Externa solo para publicidad aérea en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en el territorio nacional, según lo que se establece en la Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS, Operaciones con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-AJ-OF-0604-2019, de la Asesoría Jurídica, y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 6, a la cual se le asigna el número 136-2019, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 136-2019 que resuelve:

"Otorgar a la empresa SKY MEDIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y uno, representada por el señor Óscar Castro Brizuela, Certificado de Explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de Servicio: Trabajos Aéreos servicios especializados en la modalidad de Carga Externa solo para publicidad aérea en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en el territorio nacional.

Equipo de vuelo: El que se encuentre autorizado en las especificaciones de operación.

Tarifas: De conformidad al oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0258-2018 de fecha 17 de octubre de 2018, de la Unidad de Transporte Aéreo autorizar a la compañía el registro de las tarifas en dólares estadounidenses, según el siguiente detalle:

Descripción	Horas	Precios
Paquete 1	2	$ 1,200.00
Paquete 2	4.5	$ 2,400.00

Para cualquier cambio en la tarifa, la empresa SKY MEDIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA debe solicitar al Consejo Técnico de Aviación Civil la autorización, de conformidad al artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, sin que esta solicitud signifique modificación al Certificado de Explotación.

Vigencia: Otorgar el Certificado de Explotación con una vigencia de tres años, contados a partir de su expedición. Anualmente, de previo al vencimiento de la certificación de PYMES emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la empresa deberá aportar una vigente para que se exonere del pago del canon correspondiente, de lo contrario se podrá solicitar al Consejo Técnico de Aviación Civil la cancelación del certificado de explotación.

Una vez transcurridos los tres años, de previo a realizar la renovación del certificado de explotación, la empresa deberá cancelar el correspondiente canon del proceso de certificación.

Asimismo, una vez que empiece a regir la normativa para los servicios que se brindan con el sistema de aeronaves piloteadas a distancia, la empresa SKY MEDIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, debe cumplir con esta a efecto de mantener el plazo de vigencia señalado.

Consideraciones Técnicas: La empresa SKY MEDIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además, se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de Leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras Obligaciones: la concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

De conformidad a los lineamientos de la Caja Costarricense de Seguro Social la SKY MEDIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA dentro de los ocho días hábiles posteriores al otorgamiento del Certificado de Explotación, deberá estar inscrita ante dicha institución y presentar ante la Dirección General de Aviación Civil la correspondiente certificación o documento idóneo que compruebe dicha inscripción. Asimismo, deberá mantenerse al día con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Además, la empresa deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Notifíquese al correo electrónico skymediacr@gmal.com y publíquese".

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO DECIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-871-2019, de fecha 27 de mayo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-661-2019, de fecha 27 de mayo del 2019, suscrito por la señora Roxana González Fallas y el señor Jerry Carvajal Angulo, Jefe a.i de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de otorgamiento de Certificado de Explotación a la empresa Multidrone Solutions Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- setecientos cincuenta mil setecientos treinta y siete, representada por el Jonathan Vindas Miranda, cédula de identidad número uno-mil doscientos cincuenta y cuatro-cero ciento ochenta y dos, para brindar servicio de Carga Externa con aeronave tipo RPAS multirotor, con fundamento en lo establecido por la Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS Operaciones con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-AJ-OF-661-2019, de la Asesoría Jurídica, y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 7, a la cual se le asigna el número 137-2019, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 137-2019 que resuelve:

"Otorgar a la empresa Multidrone Solutions Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- setecientos cincuenta mil setecientos treinta y siete, representada por el señor Jonathan Vindas Miranda, Certificado de Explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de Servicio: Carga Externa con aeronave tipo RPAS multirotor.

Equipo de vuelo: El que se encuentre autorizado en las especificaciones de operación.

Vigencia: Otorgar el Certificado de Explotación con una vigencia de tres años, contados a partir de su expedición. Anualmente, de previo al vencimiento de la certificación de PYMES emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la empresa deberá aportar una vigente para que se exonere del pago del canon

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL CETAC Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

correspondiente, de lo contrario se podrá solicitar al Consejo Técnico de Aviación Civil la cancelación del certificado de explotación.

Una vez transcurridos los tres años, de previo a realizar la renovación del certificado de explotación, la empresa deberá cancelar el correspondiente canon del proceso de certificación.

Asimismo, una vez que empiece a regir la normativa para los servicios que se brindan con el sistema de aeronaves piloteadas a distancia, la empresa Multidrone Solutions Sociedad Anónima, debe cumplir con esta a efecto de mantener el plazo de vigencia señalado.

Tarifas: De conformidad al oficio DGAC-DSO-TA-INF-0195-2018 de fecha 07 de agosto de 2018, de la Unidad de Transporte Aéreo Autorizar a la empresa Multidrone Solutions Sociedad Anónima el registro de la tarifa fija de $3 dólares por cada entrega, para el servicio de transporte de carga aérea con aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia (drones/RPAS) comercial.

Para cualquier cambio en la tarifa, la empresa Multidrone Solutions Sociedad Anónima debe solicitar al Consejo Técnico de Aviación Civil la autorización, de conformidad al artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, sin que esta solicitud signifique modificación al Certificado de Explotación.

Consideraciones Técnicas: La empresa Multidrone Solutions Sociedad Anónima, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además, se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de Leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras Obligaciones: la concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Además, la empresa deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Notifíquese al correo electrónico contacto@multidrone-solutions.com y publíquese"

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTICULO DECIMO SEXTO

El señor José Manuel Saénz Scaglietti, Presidente del Consejo Técnico, indica que el señor Rafael Mencía le informó:

1.- Que el 18 de julio del año en curso se procederá con la inauguración del Comedor de Empleados del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, por lo que les invita; asimismo le indica que es necesario cerrar todos los otros comedores.

2.- Que se está procediendo con la decoración de interiores del Salón Diplomático, sin embargo, se tiene prevista la construcción de un nuevo salón diplomático en el tercer piso del AIJS.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo señalado por el señor José Manuel Saénz. Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS.

JOSE MANUEL SAENZ SCAGLIETTI

WILLIAM RODRIGUEZ LOPEZ

KARLA BARAHONA MUÑOZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

RANDALL RETANA MORENO

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
AUDITORIA INTERNA
MINISTRO - AUDITOR

Anexo No. 1

AGENDA

SESION ORDINARIA No. 48-2019

I.- APROBACION DE LA AGENDA

Aprobación de la agenda.

II.- APROBACION DE ACTAS
1.- Aprobación del acta de la sesión No: 46-2019

III.- AUDIENCIA

Audiencia a la señora Ivonne Cubillo Nipote y los señores Alexander Vega Arce y Jerry Carvajal Angulo, de la Asesoría Jurídica, para que expongan el informe y proyecto denominado Reglamento para la Asignación de Espacios en los Aeropuertos Internacionales y Aeródromos Locales del País.

IV.- AUDITORIA

1.- Se conoce oficio AI-186-2019, de fecha 19 de junio del 2019, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, Auditor General, en el que remite informe AI-08-2019 "INFORME SOBRE LA AUTOEVALUACION INTERNA DE LA CALIDAD DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORIA INTERNA DURANTE EL AÑO 2018". (Expone el Auditor).

2.- Se conoce oficio AI-197-2019, de fecha 24 de junio del 2019, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, Auditor General, en el que solicita autorización para que el suscrito y la señora Maribel Muñoz Arrieta Subauditora, puedan participar en el "Congreso Nacional de Auditoria Interna. CONAI Panamá 2019", en la ciudad de Panamá del 22 al 23 de julio del 2019.

3.- Se conoce oficio AI-190-2019, de fecha 24 de junio del 2019, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, Auditor General, en el que solicita autorización para que los funcionarios Maribel Muñoz Arrieta, Fernanda Castro Gómez y José Rafael Campos Soto, en el curso "Jurisprudencia actualizada: investigación preliminar, relación de hechos y denuncia penal", organizado por la compañía Capacita de Costa Rica, a celebrarse el día 30 de julio del 2019, en el Hotel Radisson, el costo será de $395,5 (trescientos noventa y cinco dólares con 5/100) por participante; para un total de $1.186,5 (mil ciento ochenta y seis dólares con 5/100), el cual será cargado al presupuesto que para esos efectos ha previsto la Auditoria Interna, de acuerdo con las normas administrativas y jurídicas que nos rigen.

4.- Se conoce oficio AI-200-2019, de fecha 28 de junio del 2019, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, Auditor General, en el que informa que de acuerdo con el oficio CIDI-059-2019, del Centro Internacional para el Desarrollo del Individuo "CIDI" organizador de la capacitación, comunica que el curso Introducción a la Auditoria Interna fue suspendido por motivos de no cumplir con el mínimo de participantes requeridos para su realización, por lo anterior se deja sin efecto lo dispuesto en el artículo quinto de la sesión ordinaria 38-2019 celebrada del 28 de mayo del 2019.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

A- ASESORÍA JURIDICA

A1.-La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1050-2019, de fecha 18 de junio del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-0780-2019, de fecha 21 de junio del 2019, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce recurso de reconsideración interpuesto por el señor Manuel Giménez Costillo, Apoderado Especial Judicial y Administrativo de ALFA ROMEO AERO TAXI SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica 3-101-137392, contra la resolución número 154-2018 de las 18:00 horas de 09 de octubre de 2018, oficio número CETAC-AC-2016-0940 del 12 de octubre de 2018, y aprobado mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 53-2018, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 09 de octubre de 2018.

A2.-La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1026-2019, de fecha 18 de junio del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-766-2019, de fecha 19 de junio del 2019, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe sobre la ejecución de la garantía de cumplimiento rendida por el *Consorcio La Managua*, integrado por las empresas Grupo Orosi Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - trescientos dieciséis mil ochocientos catorce; Transportes Orosi Siglo XXI Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - ciento catorce mil ciento setenta y ocho; y AJP Ingeniería Limitada, cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - trescientos cuarenta y un mil ochenta y ocho, en el proyecto derivados de la Licitación Pública 2017LN-000003-0006600001, denominada "*Mejoramiento del Aeródromo de Quepos La Managua*".

A3.-La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0947-2019, de fecha 21 de junio del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-0699-2019, de fecha 21 de junio del 2019, suscrito por la señora Ana Irene Vega Sánchez y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite proyecto de Demanda de Proceso Monitorio contra la empresa Nature Air Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-115787, por la multa impuesta por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 21-2019 de las 17:45 horas del 23 de enero de 2019, aprobada mediante artículo cuarto de la sesión ordinaria número 06-2019 del 23 de enero de 2019, por la suma de ¢6.005.115,80 (seis millones cinco mil ciento quince colones con ochenta céntimos).

A4.-La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1067-2019, de fecha 26 de junio del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-0796-2019, de fecha 26 de junio del 2019, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de renovación al Certificado de Explotación de la empresa GRUPO CORPORATIVO SKYWAY SOCIEDAD ANÓNIMA, cedula de persona jurídica 3-101-671222, representada por el señor Kenneth Roqhuett Leiva, para brindar servicios de taxi aéreo en la modalidad de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, así como los servicios de vuelos regulares nacionales e internacionales de pasajeros carga y correo.

A5.-La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1064-2019, de fecha 25 de junio del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-0791-2019, de fecha 25 de junio del 2019, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce error material contenido en la resolución número 108-2019 de las 18:40 horas del 04 de junio de dos mil diecinueve, aprobada mediante artículo sexto de la Sesión Ordinaria 40-2019 de fecha 04 de junio de 2019, mediante la cual el Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

autorizó a la empresa Delta Airlines Inc, la suspensión temporal de la ruta Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa a partir del 01 de junio de 2019.

A6.-La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-852-2019, de fecha 23 de mayo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-0641-2019, de fecha 23 de mayo del 2019, suscrito por la señora Roxana González Fallas y el señor Jerry Carvajal Angulo, jefe a.i de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de otorgamiento de Certificado de Explotación a la empresa GO PATO SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-seiscientos noventa y seis mil quinientos treinta y tres, representada por el señor José Antonio Navarro Jiménez, cédula de identidad número uno- mil setenta- cero trescientos veintiséis, para brindar servicios de Trabajos Aéreos servicios especializados en la modalidad de Carga Externa en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia), con las limitaciones y especificaciones plasmadas en su Certificado Operativo, según lo que se establece en la Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS, denominada Operaciones con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

A7.-La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-808-2019, de fecha 16 de mayo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-0604-2019, de fecha 16 de mayo del 2019, suscrito por la señora Roxana González Fallas y el señor Jerry Carvajal Angulo, Jefe a.i de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de otorgamiento de Certificado de Explotación a la empresa SKY MEDIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y uno, representada por el señor Óscar Castro Brizuela, cédula de identidad número uno--mil cuatrocientos ochenta y ocho -cero quinientos treinta, en calidad de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, para realizar Trabajos Aéreos servicios especializados en la modalidad de Carga Externa solo para publicidad aérea en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en el territorio nacional, según lo que se establece en la Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS, Operaciones con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

A8.-La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-871-2019, de fecha 27 de mayo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-661-2019, de fecha 27 de mayo del 2019, suscrito por la señora Roxana González Fallas y el señor Jerry Carvajal Angulo, jefe a.i de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de otorgamiento de Certificado de Explotación a la empresa Multidrone Solutions Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- setecientos cincuenta mil setecientos treinta y siete, representada por el Jonathan Vindas Miranda, cédula de identidad número uno-mil doscientos cincuenta y cuatro-cero ciento ochenta y dos, para brindar servicio de Carga Externa con aeronave tipo RPAS multirotor, con fundamento en lo establecido por la Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS Operaciones con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo No. 2

No. 132-2019. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil, San José, a las 18:30 horas de 03 de julio de 2019.

Se conoce recurso de reconsideración interpuesto por el señor Manuel Giménez Costillo, Apoderado Especial Judicial y Administrativo de ALFA ROMEO AERO TAXI SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica 3-101-137392, contra la resolución número 154-2018 de las 18:00 horas de 09 de octubre de 2018, oficio número CETAC-AC-2016-0940 del 12 de octubre de 2018, y aprobado mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 53-2018, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 09 de octubre de 2018.

Resultando

Primero: Que mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 63-2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

> *"1) Iniciar procedimiento administrativo ordinario contra la empresa Alfa Romeo Taxi Aéreo Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-137392, para determinar la verdad real de los hechos señalados en los resultandos de la presente resolución y su eventual responsabilidad civil con el Estado y la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.*
>
> *2) Nombrar como Órgano Director de procedimiento al señor Alexander Vega Arce, funcionario de la Unida de Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil, para la tramitación del procedimiento administrativo ordinario regulado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, teniendo que rendir el informe final con recomendaciones dentro de los plazos de ley".*

Segundo: Que al ser las 10:00 horas del día 25 de octubre de 2017, el Órgano Director realizó la audiencia oral y privada del procedimiento administrativo seguido en contra de la empresa **ALFA ROMEO AERO TAXI SOCIEDAD ANÓNIMA**, estando presente en calidad de Órgano Director el señor Alexander Vega Arce y por la empresa **ALFA ROMEO AERO TAXI SOCIEDAD ANÓNIMA**, se hizo presente su representante señor Álvaro Ramírez Jiménez.

Tercero: Que mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 53-2018, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 09 de octubre de 2018, así como la resolución número 154-2018 de las 18:00 horas de 09 de octubre de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución de marras y acuerda:

> ***1.-*** *Declarar la responsabilidad pecuniaria de la empresa **ALFA ROMEO AERO TAXI SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número 3-101-137392, por un monto principal de $12,887.83, más intereses de $17,264.71, para una suma total de $30,152.55, por concepto de operaciones aeronáuticas y no aeronáutica, que mantiene con el Consejo Técnico de Aviación Civil y la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.*
>
> ***2.-*** *Que de conformidad con el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, ordenar a la Asesoría Jurídica efectuar el cobro administrativo a la empresa **ALFA ROMEO AERO TAXI SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica 3-101-137392, por un monto principal de $12,887.83, más intereses de $17,264.71, para una suma total de $30,152.55, por concepto de operaciones aeronáuticas y no aeronáutica, que mantiene con el Consejo Técnico de Aviación Civil y la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.*

Cuarto: Que mediante oficio de ventanilla única 4560-2018 del 09 de noviembre de 2018, el señor Giménez Costillo, en su condición antes citada, presentó recurso de reconsideración en contra la resolución 154-2018 de las 18:00 horas de 09 de

octubre de 2018, oficio número CETAC-AC-2016-0940 del 12 de octubre de 2018, y aprobado mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 53-2018, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 09 de octubre de 2018.

Quinto: Que en la tramitación del presente procedimiento administrativo se han observado las prescripciones de ley.

Considerando

- **Hechos probados**

1) Que, al efecto de dictar la presente resolución, este Consejo Técnico tiene por ciertos los hechos a que se refieren los Resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que se lleva en la Dirección General de Aviación Civil.

2) Que no existen hechos de interés en la resolución final del presente asunto que deban tenerse como no demostrados.

- **Fondo del asunto**

El presente recurso de reconsideración es contra la resolución número 154-2018 de las 18:00 horas de 09 de octubre de 2018, oficio número CETAC-AC-2016-0940 del 12 de octubre de 2018, y aprobado mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 53-2018, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 09 de octubre de 2018, mismo que fue interpuesto por el señor Manuel Giménez Costillo, en su condición antes citada.

En cuanto a los hechos argumentados, debemos de indicar lo siguiente:

En primer lugar, presenta recurso de reconsideración contra la resolución número 154-2018 de las 18:00 horas de 09 de octubre de 2018, oficio número CETAC-AC-2016-0940 del 12 de octubre de 2018, y aprobado mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 53-2018, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 09 de octubre de 2018, en la cual se acogen las recomendaciones emanadas del Órgano Director del Procedimiento.

En segundo lugar, argumenta que el Órgano Director del Procedimiento, *"tuvo por hecho probado que la empresa Aeris Holding Costa Rica S.A. remitió un estado de cuenta al Consejo Técnico de Aviación Civil en cuanto a una presunta deuda de mi representada. Se argumenta que mi representada fue notificada en cuanto a la presunta deuda. Al respecto se ha venido manifestando claramente y así consta en autos que no existe ni una sola factura en la cual conste la firma de un representante de mi representado. En tal sentido, no puede endilgársele a mi representada un pago cuando no existe elenco probatorio alguno que establezca aceptación de pagos."*

En tercer lugar, impugna que *"aunado a lo expuesto, la documentación que consta en el expediente administrativo refleja serias inconsistencias. Observemos por ejemplo el folio 1714 del archivo ALC. Dicho folio (que carece de firma alguna de mi representado, consigna un estado de cuenta al 4 de julio del 2018. Consigna dicho estado de cuenta la factura 17324 por la suma de $430,37 de fecha de emisión 30 de diciembre de 2007 y fecha de emisión 07 de junio de 2008, misma que no forma parte de las consignadas en el presente procedimiento administrativo. Aunado a ello, observamos que en el presente procedimiento administrativo se trata de cobrar la factura 18293 de fecha 30 de junio del 2008 por $454,17, que al contrastarlo con el Estado de cuenta referido de folio 171 no consta dicho rubro, siendo que la fecha es posterior. Como vemos, existe un total y absoluto desorden en la información. No fue información en la que aparezcan firmas de mi representado, y por tanto no resultan en serle exigible. Todo procedimiento administrativo tiene la base del ejercicio legítimo de defensa. En autos no consta ni un solo documento que haya sido suscrito por mi representada donde se haya acreditado fehacientemente incumplimientos en cuanto a los rubros que se le pretenden cobrar. No basta con que la operadora Aeris Holding rinda años después documentos unilaterales elaborados por ella sin mayor sustento probatorio pretendiendo cobrarle a Aviación Civil dichos dineros, y que Aviación Civil tenga por cientos y fidedignos dichos documentos, sino que resulta indispensable que haya entregado documentación en donde al menos conste firma de mi representada aceptando los cargos que se le pretenden endilgar, de todo lo cual la Administración ha sido ayuna en aportar como prueba de cargo. Aunado a lo expuesto, las "facturas" abolecen de grandes y graves inconsistencias, no solo en cuanto a que las mismas no guardan relación alguna en cuanto a montos ni conceptos, ni tampoco existe documentación firmada por mi representada que sustente dichas facturas."*

En cuanto a los hechos impugnados, se señala, primeramente, que la Ley General de Aviación Civil en su artículo 166 establece lo siguiente:

> *"Artículo 166.- Las tarifas, las rentas o los derechos aplicables a toda clase de servicios y facilidades aeroportuarias propiedad del Estado, serán fijados por el Consejo Técnico de Aviación Civil y aprobados por el Poder Ejecutivo, salvo los precios y las tarifas que deba fijar la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en aplicación de su ley o como consecuencia de un tratado internacional suscrito por Costa Rica.*
>
> *Los fondos provenientes de dichas tarifas, rentas o derechos se destinarán solo al desarrollo de la aeronáutica civil y la administración será regulada por el reglamento que, para tal efecto, promulgue el Poder Ejecutivo.*
>
> *La Contraloría General de la República fiscalizará la correcta inversión y gasto de los fondos percibidos con motivo de la aplicación de este artículo".*

Según lo señalado anteriormente, las empresas propietarias de un certificado de explotación, permisionaria de un uso de espacio o usuaria de servicios aeroportuarios y no aeroportuarios, se comprometen a cancelar el monto estipulado en las tarifas según lo establecido por la ley y sus reglamentos; siendo que según lo manifestado por la Unidad de Recursos Financieros y el Gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, anteriormente la empresa Alterra Partners, en sus estados financieros se refleja la deuda que mantiene la empresa **ALFA ROMEO AERO TAXI SOCIEDAD ANÓNIMA** por facturas que datan de octubre de 2007 a setiembre de 2013.

A pesar de las dos intimaciones de cobro, la cuales constan en los expedientes administrativos, la empresa **ALFA ROMEO AERO TAXI SOCIEDAD ANÓNIMA** se encuentra morosa, siendo que en la realización del procedimiento administrativo, la representación de la sociedad insistió en que las facturas adolecen de los requisitos legales para constituirse en títulos ejecutivos, tal y como lo establece la Ley de Cobro Judicial, situación que es conocida por la Administración y, por la cual, se instruyó el presente procedimiento, con la finalidad de poder determinar la deuda contraída y constituirse posteriormente en título ejecutivo, tal y como lo establece el artículo 150 de la Ley General de Administración Pública.

Con el procedimiento administrativo lo que buscaba era establecer la verdad real sobre la supuesta deuda de la empresa **ALFA ROMEO AERO TAXI SOCIEDAD ANÓNIMA**, por un monto principal de **$12,887.83**, más intereses: **$17,264.71**, para un total de **$30,152.55**, que mantiene con el Gestor interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría Aeris Holding Costa Rica y, por consiguiente, con el Consejo Técnico de Aviación Civil, esto por operaciones aeronáuticas y no aeronáuticas, lo cual de conformidad con el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, es el fin último de este proceso administrativo.

En este sentido, la Ley General de la Administración Pública señala en su artículo 214 que el procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respecto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, siendo el objetivo más importante de dicho procedimiento la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al caso final.

Del análisis de lo indicado en la impugnación, se desprende que su argumento versa sobre la ejecutividad o no de los títulos al cobro, señalando que los mismos no tienen fuerza ejecutiva por no contar con los requisitos legales establecidos en el artículo 460 del Código de Comercio, lo cual no está en discusión en este procedimiento, toda vez que en el traslado de cargos se indicó claramente el objeto del mismo, es decir determinar la verdad real de los hechos sobre la supuesta deuda principal de $12,887.83, más intereses: $17,264.71, para un total de $30,152.55, que mantiene con el Consejo Técnico de Aviación Civil y el Gestor interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, por operaciones aeronáuticas y no aeronáuticas, razón por la cual, no se logra determinar la inexistencia de la deuda al cobro o en su defecto, que la misma no procede por no haber la empresa Alfa Romeo Aero Taxi Sociedad Anónima recibido los servicios cobrados.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL CETAC Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Asimismo, por medio de una revisión a la prueba aportada tanto por el Gestor Interesado, antes la empresa ALTERRA PARTNERS, hoy la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, como de la Unidad de Planificación de la Dirección General de Aviación Civil, se logra determinar que las operaciones al cobro corresponden a las aeronaves matrícula TI-ALC, TI-AWG y TI- AWU, la cuales estaban ligadas, en el período de octubre de 2007 a setiembre de 2013, al certificado de la empresa **ALFA ROMEO AERO TAXI SOCIEDAD ANÓNIMA**. Nótese que, de las manifestaciones realizadas por el recurrente, no se logra desvirtuar que la empresa no haya utilizado los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos que generaron la facturación en cobro, pues como se indicó previo, no se desvirtúa la existencia de la deuda o que la misma no deviene de recibir el servicio público aeroportuario.

Ahora bien, los montos señalados en el traslado de cargos que se notificó a la impugnante corresponden a los indicados en el oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-769-2013, en el cual se hace de conocimiento de la Administración la situación de supuesta deuda y se remite para proceder con las gestiones de cobro correspondientes. Como consecuencia lógica, los estados de cuenta posteriores van a modificarse por el trascurso del tiempo, sin embargo, se debe aclarar, y así se hizo en el informe final, que el traslado de cargos se refiere específicamente a la suma inicial y no a las subsiguientes que se señalan en posteriores estados de cuenta.

De igual manera, las facturas que se imputan son las que se mencionan en el oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-769-2013, por lo que tanto los montos como la cantidad de facturas corresponden a las señaladas en el oficio de marras, quedando claro que en sucesivos estados de cuenta las sumas o cantidades van a variar, pero que esas variaciones no influyen en el fondo del procedimiento.
Queda claro que, si el Órgano Decisor acogió las recomendaciones, así como las conclusiones a las cuales arribó el Órgano Director, logró determinar que efectivamente existió todo un análisis concienzudo de parte del *a quo*, haciendo una relación de hechos con la fundamentación jurídica, tal y como se verifica en el extracto de la resolución supra destacado.

Por todo lo anteriormente referido, se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la resolución número 154-2018 de las 18:00 horas de 09 de octubre de 2018, oficio número CETAC-AC-2016-0940 del 12 de octubre de 2018, y aprobado mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 53-2018, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 09 de octubre de 2018.

Con fundamento en las citas de ley, disposiciones legales señaladas y consideraciones de hecho analizadas:

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la resolución número 154-2018 de las 18:00 horas de 09 de octubre de 2018, oficio número CETAC-AC-2016-0940 del 12 de octubre de 2018, y aprobado mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 53-2018, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 09 de octubre de 2018.

Notifíquese al fax 2235-7081.

José Manuel Sáenz Scaglietti
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo No. 3

No. 133-2019. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:50 horas del 3 de julio de dos mil diecinueve.

Se conoce la solicitud de renovación al Certificado de Explotación de la empresa **GRUPO CORPORATIVO SKYWAY SOCIEDAD ANÓNIMA,** cedula de persona jurídica 3-101-671222, representada por el señor Kenneth Roqhuett Leiva, para brindar servicios de taxi aéreo en la modalidad de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, así como los servicios de vuelos regulares nacionales e internacionales de pasajeros carga y correo.

RESULTANDOS

Primero: Que la empresa **GRUPO CORPORATIVO SKYWAY SOCIEDAD ANÓNIMA** cuenta con un Certificado de Explotación para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros con aeronaves de ala fija, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 48-2014 del 24 de marzo de 2014, publicado en La Gaceta número 98 del 23 de mayo de 2014, con una vigencia hasta el 24 de marzo de 2019.

Segundo: Que mediante Resolución número 188-2018 del 05 de diciembre de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil, resolvió otorgar a la empresa **Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima**, ampliación al Certificado de Explotación, para brindar los servicios de vuelos regulares nacionales e internacionales de pasajeros carga y correo, en las rutas: San José-Puerto Jiménez-Drake-San José y **Pavas-Bocas del Toro-Pavas.** Que en lo referente a esta última ruta, actualmente se encuentra en trámite y por solicitud expresa de la empresa la suspensión de la misma.

Tercero: Que el señor Kenneth Roqhuett Leiva, Gerente General de la empresa **GRUPO CORPORATIVO SKYWAY SOCIEDAD ANÓNIMA,** presentó solicitud de fecha 05 de diciembre de 2018, para renovar su certificado de explotación para brindar servicios de taxi aéreo en la modalidad de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, así como los servicios de vuelos regulares nacionales e internacionales de pasajeros carga y correo.

Cuarto: Que mediante Resolución número 34-2019 del 30 de enero de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la empresa **Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima**, ampliación al Certificado de Explotación para brindar servicios como operador nacional de vuelos regulares nacionales e internacionales de pasajeros carga y correo, en las rutas San José- Tamarindo- Liberia- Fortuna- Quepos- San José y San José- Quepos- Fortuna-Tamarindo-Liberia-San José.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-179-2019 de fecha 19 de febrero de 2019, la Unidad de Aeronavegabilidad en lo que interesa indicó:

> *"…le indico que, la compañía GRUPO CORPORATIVO SKYWAYS S.A. cumplió satisfactoriamente el plan de vigilancia a la cual se sometió en el 2018 y a la fecha no presenta no conformidades abiertas*
> *Dentro de dicho plan de vigilancia se realizaron auditorias tanto programadas como aleatorias de las aeronaves, inspección de registro, cumplimiento con los programas de mantenimiento de las aeronaves y entrenamiento de personal, así como se verificó y el cierre de las discrepancias acontecidas durante dichas auditorias.*
> *Tomando en cuenta esto, el departamento de Aeronavegabilidad no manifiesta objeción técnica para que se proceda a realizar la renovación del Certificado de Explotación de la compañía, ya que la gestión cumple con la normativa aeronáutica aplicable."*

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-024-2019 de fecha 05 de febrero de 2019, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"…le informo que el Departamento de Operaciones no tiene ninguna objeción técnica en la renovación al Certificado de Explotación para brindar servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo de la compañía Grupo Corporativo Skyway, de igual manera no tenemos inconveniente en extenderles un permiso provisional de operación si se excediera el 24 de marzo 2019 fecha de expiración del Certificado de Explotación vigente."*

Sétimo: Que con fecha 27 de febrero de 2019, la empresa **Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima**, presentó un escrito, mediante el cual incorpora dos rutas más a los servicios de vuelos regulares, siendo estas: San José-Tambor-San José y San José, Costa Rica-Bocas del Toro, Panamá-San José, Costa Rica.

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-050-2019 de fecha 06 de marzo de 2019, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"A. Renovar el Certificado de Explotación de la compañía GRUPO CORPORATIVO SKYWAYS, S.A bajo los siguientes términos:*
>
> 1. ***Tipo de servicios***
>
> - ***Renovación del Servicio público de transporte aéreo nacional e internacional, regular de pasajeros, carga y correo.***
>
> ***Rutas:***
>
> - *San José-Puerto Jiménez -Drake -San José,*
> - *San José-Liberia-San José*
> - *San José-Tamarindo-San José*
> - *San José-Quepos-San José*
> - *San José-Fortuna-San José*
> - *Pavas- Bocas del Toro-Pavas*
>
> - ***Incorporación de nuevas rutas en los servicios públicos de transporte aéreo nacional e internacional, regular de pasajeros, carga y correo.***
>
> ***Rutas:***
>
> - *San José-Tambor-San José y*
> - *San José- Bocas del Toro, Panamá-San José..."*
>
> *..." Renovación de los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija..."*
>
> *..." Conceder a la compañía GRUPO CORPORATIVO SKYWAYS, S.A al amparado del artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un Primer Permiso Provisional de Operación, efectivo a partir del 25 de marzo del 2019".*

Noveno: Que mediante artículo décimo quinto de la sesión Ordinaria 21-2019 de fecha 19 de marzo de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al Certificado de Explotación de la empresa **Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima**, asimismo, se les otorgó un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses contados a partir del día 25 de marzo de 2019.

Décimo: Que mediante artículo décimo sexto de la sesión Ordinaria 31-2019 de fecha 30 de abril de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó autorizar a la empresa **GRUPO CORPORATIVO SKYWAY SOCIEDAD ANÓNIMA** la suspensión de la ruta San José-Tamarindo-San José y San José-Liberia-San José, efectivo a partir del 01 de mayo de 2019 y hasta el 22 de noviembre de 2019.

Décimo primero: Que mediante La Gaceta número 88 del 14 de mayo de 2019, se publicó el aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al Certificado de Explotación de la empresa **GRUPO CORPORATIVO SKYWAY SOCIEDAD ANÓNIMA**.

Décimo segundo: Que mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2019, el señor Kenneth Roqhuett Leiva, Apoderado Generalísimo de la empresa **GRUPO CORPORATIVO SKYWAY SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó el otorgamiento de un segundo permiso provisional de operación.

Décimo tercero: Que la audiencia pública se celebró el día 06 de junio de 2019, sin que se presentaran oposiciones a la solicitud de la empresa **GRUPO CORPORATIVO SKYWAY SOCIEDAD ANÓNIMA**.

Décimo cuarto: Que mediante artículo octavo de la sesión Ordinaria 42-2019 de fecha 11 de junio de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó autorizar a la empresa **GRUPO CORPORATIVO SKYWAY SOCIEDAD ANÓNIMA**, un segundo permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir del 26 de junio de 2019.

Décimo quinto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de fecha 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 3326-T, publicado en el Alcance 171 de La Gaceta 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la empresa **GRUPO CORPORATIVO SKYWAY SOCIEDAD ANÓNIMA** cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación del Certificado de Explotación para brindar los servicios de taxi aéreo en la modalidad de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, así como los servicios de vuelos regulares nacionales e internacionales de pasajeros carga y correo

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de la empresa **GRUPO CORPORATIVO SKYWAY SOCIEDAD ANÓNIMA**, fue celebrada a las 09:00 horas del día 06 de junio de 2019, sin que presentaran oposiciones a la misma.

4. Que actualmente la empresa **GRUPO CORPORATIVO SKYWAY SOCIEDAD ANÓNIMA**, tiene autorizado un permiso provisional de operación por un plazo de tres meses a partir del 26 de junio de 2019, en tanto se completan los trámites de la renovación

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITO

1- Otorgar a la empresa **GRUPO CORPORATIVO SKYWAY SOCIEDAD ANÓNIMA,** cedula de persona jurídica 3-101-671222, representada por el señor Kenneth Roqhuett Leiva, **RENOVACION AL CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN**, bajo las siguientes especificaciones:

Servicios a brindar: Servicios de taxi aéreo en la modalidad de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, así como los servicios de vuelos regulares nacionales e internacionales de pasajeros carga y correo

Rutas: **1)** San José-Puerto Jiménez -Drake, **2)** San José, -Liberia-San José, **3)** San José-Tamarindo-San José, **4)** San José-Quepos-San José, **5)** San José-Fortuna-San José, **6)** Pavas- Bocas del Toro-Pavas, **7)** San José-Tambor-San José y **8)** San José- Bocas del Toro, Panamá-San José.

Aeropuertos alternos: Palmar (MRPM), Golfito (MRGF), Tamarindo (MRTM)-Liberia (MRLB)-Boca Naranjo (MRBO), Limón (MRLM) y Dos Marías (MRDM).

Equipo: LET-410 o los autorizados en las especificaciones y limitaciones de operación.

Tarifas: Las tarifas deberán estar registradas en el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo que establece el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

Vigencia: Otorgar la renovación del certificado de explotación hasta por un plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

Consideraciones Técnicas: La empresa deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado

Cumplimiento de Leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras Obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a **dos meses** de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de fecha 16 de marzo, **deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.**

Una vez otorgado el Certificado de Explotación la empresa deberá iniciar sus operaciones en el plazo indicado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil, además, garantizar la seguridad, eficiencia y **continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.**

Finalmente, **se advierte a la Concesionaria** sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor interesado cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial,

debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

Notifíquese y publíquese.

José Manuel Sáenz Scaglietti
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Anexo No. 4

No. 134-2019. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:00 horas del 03 de julio de dos mil diecinueve.

Se conoce error material contenido en la resolución número 108-2019 de las 18:40 horas del 04 de junio de dos mil diecinueve, aprobada mediante artículo sexto de la Sesión Ordinaria 40-2019 de fecha 04 de junio de 2019, mediante la cual el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la empresa Delta Airlines Inc, la suspensión temporal de la ruta Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa a partir del 01 de junio de 2019.

Resultandos:

Primero: Que mediante escrito presentado el 24 de mayo del 2019, la señora Alina Nassar Jorge, en su condición de Apoderada Generalísima de la empresa Delta Airlines Inc., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión temporal de la ruta Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 01 de junio y hasta el 31 de agosto de 2019.

Segundo: Que por un error material en la Resolución número 108-2019 de las 18:40 horas del 04 de junio de dos mil diecinueve, aprobada mediante artículo sexto de la Sesión Ordinaria 40-2019 de fecha 04 de junio de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil consignó la palabra cancelación, cuando en realidad corresponde a una suspensión.

Tercero: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El ordenamiento jurídico permite al emisor de un acto administrativo o jurisdiccional, la corrección- en cualquier tiempo- de los errores puramente materiales que contengan sus resoluciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública; que la letra dice.

> "*Artículo 157. —En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos*".

Que por un error material, en la Resolución número 108-2019 de las 18:40 horas del 04 de junio de dos mil diecinueve, aprobada mediante artículo sexto de la Sesión Ordinaria 40-2019 de fecha 04 de junio de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil consignó la palabra cancelación, cuando en realidad corresponde a una suspensión.

Por lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, lo procedente es la corrección del error material contenido en la resolución de cita.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Corregir el error material contenido en la resolución número 108-2019 de las 18:40 horas del 04 de junio de dos mil diecinueve, aprobada mediante artículo sexto de la Sesión Ordinaria 40-2019 de fecha 04 de junio de 2019, para que en el resuelve se lea de la siguiente manera:

"Autorizar a la empresa Delta Airlines Inc., cédula jurídica 3-012-130869 representada por la señora Alina Nassar Jorge, la suspensión de la ruta Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa, a partir del 01 de junio de 2019.

Hacer un llamado de atención a la empresa Delta Airlines Inc., por haber solicitado la suspensión de la ruta referida en un tiempo muy ajustado al rige de dicha suspensión".

2. El resto del Texto se mantiene incólume.

Notifíquese en la siguiente *dirección: Oficinas de Nassar Abogados en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea.*

Publíquese.

José Manuel Sáenz Scaglietti
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo No.5

No. 135-2019. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:10 horas del 3 de julio de dos mil diecinueve.

Se conoce solicitud de otorgamiento de Certificado de Explotación a la empresa **GO PATO SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos noventa y seis mil quinientos treinta y tres, representada por el señor José Antonio Navarro Jiménez, cédula de identidad número uno- mil setenta- cero trescientos veintiséis, para brindar servicios de Trabajos Aéreos servicios especializados en la modalidad de Carga Externa en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia), con las limitaciones y especificaciones plasmadas en su Certificado Operativo, según lo que se establece en la Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS, denominada Operaciones con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

Resultandos:

Primero: Que mediante escrito de fecha 19 de setiembre de 2018, el señor José Antonio Navarro Jiménez, Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa **GO PATO SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos noventa y seis mil quinientos treinta y tres, presentó solicitud de certificado de explotación para brindar servicios de Trabajos Aéreos servicios especializados en la modalidad de Carga Externa en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia).

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0315-2018 de fecha 10 de diciembre de 2018, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

*"**1.** Otorgar a la compañía GoPato S.A, Certificado de Explotación para brindar sus servicios bajo las siguientes especificaciones:*

- ***Tipo de servicio:** Trabajos aéreos en la modalidad de carga externa con aeronaves no tripuladas (RPAS/drones).*
- ***Equipo:** Dron DJI Matrice 600 Pro, DJI MG-1S o el que esté incorporado en sus especificaciones técnicas.*
- ***Vigencia**: Según el plazo que establezca el CETAC.*

2. Autorizar a la compañía GoPato S.A. el registro de las tarifas, para el servicio de entrega a domicilio de carga externa utilizando aeronaves no tripuladas (drones/RPAS), las mismas se detallan en dólares, moneda en curso de los Estados Unidos, en un rango de $1 hasta $25, esto según la carga y la distancia de operación.

Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil)

3. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

- ***Ubicación**: Tejar del El Guarco de Cartago 75 mts este del Restaurante El Quijongo,*
- ***Horario de atención**: 07:00 am a 21:00 pm.*
- ***Teléfonos**: 8800-4242 y 8311-6606.*
- ***Página Web: www.gopato.com***
- ***Correo:** ayuda@gopato.com*

4. Recordar a la compañía que todo trámite ante esta Autoridad debe ser presentado en el plazo establecido en la reglamentación vigente, para mantener la continuidad de un servicio, y no afectar las necesidades de sus clientes por atrasos".

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-233-2018 de fecha 21 de diciembre de 2018, las Unidades de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronáuticas indicaron lo siguiente:

"...el Grupo de Certificación Técnica, tanto Operaciones Aeronáuticas como Aeronavegabilidad, le informa que la Compañía Go Pato Sociedad Anónima, Trabajos Aéreos Servicios Especializados en la modalidad de Carga Externa en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia) solo en la zona de Cartago en un radio de 4 millas náuticas de las coordenadas geográficas 9° 50' 30" N 83° 56° 58", la base de Operaciones se ubica actualmente en Carago, 75 metros este restaurante Quijongo Tejar del Guarco, concluyó la Fase 4 para la emisión del Certificado de Explotación y Certificado Operativo (CO).

Por lo anterior no tenemos inconveniente a que eleve a Audiencia Pública".

Cuarto: Que por medio del oficio DGAC-DSO-GCT-OF-019-2019 de fecha 08 de febrero de 2019 el señor Allen Víquez Bolaños Inspector de Operaciones Aeronáuticas manifestó lo siguiente:

"Por medio de la presente y en respuesta al oficio N\|DGAC-AJ-OF-1101-2018, el Grupo de Certificación Técnica, tanto Operaciones Aeronáuticas como Aeronavegabilidad, le informa que la Compañía Go Pato Sociedad Anónima, Trabajos Aéreos Servicios Especializados en la modalidad de Carga Externa en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia), la base de Operaciones se ubica en Cartago, 75 metros este restaurante Quijongo Tejar del Guarco, concluyó la Fase 4 para la emisión del Certificado de Explotación y Certificado Operativo (CO)

Por lo anterior no tenemos inconveniente a que eleve a Audiencia Pública.

Nota: El área de Operación de dicha compañía será limitada en la Especificaciones y Limitaciones de Operación a solo operar en la Zona de Cartago."

Quinto: Que mediante La Gaceta número 76 del día 24 de abril de 2019, se publicó el Aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de Certificado de Explotación de la empresa **GO PATO SOCIEDAD ANONIMA**.

Sexto: Que la audiencia pública para conocer el otorgamiento del Certificado de Explotación de la empresa **GO PATO SOCIEDAD ANONIMA**, se celebró a las 10:00 horas del día 20 de mayo de 2019, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Séptimo: Que mediante Certificación de No Saldo número 110-2019 de fecha 03 de mayo de 2019, el Grupo de Trabajo de Tesorería de la Unidad de Financiero indicó que la empresa **GO PATO SOCIEDAD ANONIMA,** se encuentra al día con sus obligaciones dinerarias.

Octavo: Que revisado el Sistema de Morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social (SICERE), la empresa **GO PATO SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos noventa y seis mil quinientos treinta y tres, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA.

Considerando

III. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

IV. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente informe versa sobre la solicitud de otorgamiento de Certificado de Explotación de la empresa **GO PATO SOCIEDAD ANONIMA**, para realizar Trabajos Aéreos servicios especializados en la modalidad de Carga Externa en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia), con las limitaciones y especificaciones plasmadas en su Certificado Operativo, según lo que se establece en la Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS, denominada Operaciones con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto número 37972-T, publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013, Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la empresa **GO PATO SOCIEDAD ANONIMA,** cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el Certificado de Explotación, para brindar los servicios de Trabajos Aéreos servicios especializados en la modalidad de Carga Externa en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia), con las limitaciones y especificaciones plasmadas en su Certificado Operativo

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de la empresa **GO PATO SOCIEDAD ANONIMA** fue celebrada a las 10:00 horas del día 20 de mayo de 2019, sin que presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la empresa **GO PATO SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-seiscientos noventa y seis mil quinientos treinta y tres, representada por el señor José Antonio Navarro Jiménez, Certificado de Explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de Servicio: Trabajos Aéreos servicios especializados en la modalidad de Carga Externa en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia), con las limitaciones y especificaciones plasmadas en su Certificado Operativo.

Equipo de vuelo: El que se encuentre autorizado en las especificaciones de operación.

2. Vigencia: Otorgar el Certificado de Explotación con una vigencia de cinco años, contados a partir de su expedición. No obstante, una vez que empiece a regir la normativa para los servicios que se brindan con el sistema de aeronaves piloteadas a distancia, la empresa **GO PATO SOCIEDAD ANONIMA**, debe cumplir con esta a efecto de mantener el plazo de vigencia señalado.

3. De conformidad al oficio DGAC-DSO-TA-INF-0315-2018 de fecha 10 de diciembre de 2018, de la Unidad de Transporte Aéreo Autorizar a la empresa GO PATO SOCIEDAD ANONIMA el registro de las tarifas, en dólares moneda en curso de los Estados Unidos, en un rango de $1 hasta $25, esto según la carga y la distancia de operación.

Para cualquier cambio en la tarifa, la empresa **GO PATO SOCIEDAD ANONIMA** debe solicitar al Consejo Técnico de Aviación Civil la autorización, de conformidad al artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, sin que esta solicitud signifique modificación al Certificado de Explotación.

Consideraciones Técnicas: La empresa **GO PATO SOCIEDAD ANONIMA,** deberá contar con la organización adecuada, el método de control, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además, se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de Leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras Obligaciones: la concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Además, la empresa deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Notifíquese a los correos electrónicos staff@gopato.com, esteban@gopato,com y publíquese

José Manuel Sáenz Scaglietti
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo No. 6

No. 136-2019. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:10 horas del 03 de julio de dos mil diecinueve.

Se conoce solicitud de otorgamiento de Certificado de Explotación a la empresa **SKY MEDIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y uno, representada por el señor Óscar Castro Brizuela, cédula de identidad número uno--mil cuatrocientos ochenta y ocho -cero quinientos treinta, en calidad de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, para realizar Trabajos Aéreos servicios especializados en la modalidad de Carga Externa solo para publicidad aérea en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en el territorio nacional, según lo que se establece en la Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS, Operaciones con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

Resultandos:

Primero: Que mediante escrito de fecha 26 de setiembre de 2018, el señor Óscar Castro Brizuela, Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa **SKY MEDIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y uno, presentó solicitud de certificado de explotación para brindar servicios de Trabajos Aéreos servicios especializados en la modalidad de Carga Externa solo para publicidad aérea en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en el territorio nacional.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0258-2018 de fecha 17 de octubre de 2018, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

"1. Otorgar a la compañía SKY MEDIA INTERNACIONAL S.A. un Certificado de Explotación para brindar sus servicios bajo las siguientes especificaciones:

- ***Tipo de servicio:*** *Trabajos aéreos en la modalidad de anuncios aéreos con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.*
- ***Equipo:*** *con aeronaves no tripuladas (RPAS/drones) que estén incorporadas en su certificado operativo.*
- ***Vigencia:*** *Según el plazo que establezca el CETAC*

2. Autorizar a la compañía el registro de las tarifas en dólares estadounidenses, para los Trabajos aéreos en la modalidad de anuncios aéreos con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial según el siguiente detalle:

Descripción	***Horas***	***Precios***
Paquete 1	*2*	*$ 1,200.00*
Paquete 2	*4.5*	*$ 2,400.00*

3. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brindan debe ser presentado al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil)

4. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

Teléfono:	*8865-0045*
Correo electrónico:	*skymediacr@gmail.com*
Horario de atención: Teléfono:	*08:00 a.m. a 5:00 p.m. y por vía telefónica de 07:00 a 10:00 pm*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

5. Verificar la situación legal ante el estado costarricense de las obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social dado que no aparece inscrita como PATRONO.

6. Recordar a la compañía que todo trámite ante esta Autoridad debe ser presentado en el plazo establecido en la reglamentación vigente, para mantener la continuidad de un servicio, y no afectar las necesidades de sus clientes por atrasos".

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-228-2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, las Unidades de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronáuticas indicaron lo siguiente:

"... el Grupo de Certificación Técnica, tanto Operaciones Aeronáuticas como Aeronavegabilidad, le informa que la Compañía Sky media Internacional Sociedad Anónima, Trabajos Aéreos Servicios Especializados en la modalidad de Carga Externa solo para Publicidad Aérea en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en el territorio nacional Costa Rica, la base de Operaciones se ubica actualmente en San José, Desamparados 150 metros sur y 75 metros oeste del centro Comercial Expreso Desamparados, concluyó la Fase 4 para la emisión del Certificado de Explotación y Certificado Operativo (CO).

Por lo anterior no tenemos inconveniente a que eleve a Audiencia Pública".

Cuarto: Que mediante artículo duodécimo de la sesión ordinaria 16-2019 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de otorgamiento de Certificado de Explotación a la empresa **SKY MEDIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA,** cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y uno.

Quinto: Que mediante La Gaceta número 69 del día 08 de abril de 2019, se publicó el Aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de Certificado de Explotación de la empresa **SKY MEDIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA**.

Sexto: Que la audiencia pública para conocer el otorgamiento del Certificado de Explotación de la empresa **SKY MEDIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA**, se celebró a las 9.:30 horas del día 10 de mayo de 2019, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Séptimo: Que mediante Certificación de No Saldo número 120-2019 de fecha 08 de mayo de 2019, el Grupo de Trabajo de Tesorería de la Unidad de Financiero indicó que la empresa **SKY MEDIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA,** se encuentra al día con sus obligaciones dinerarias.

Octavo: Que se consultó la página Web de la Caja Costarricense de Seguro Social y se constató que la empresa **SKY MEDIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA** no se encuentra inscrita. No obstante, en el escrito de fecha 26 de septiembre de 2018 la empresa manifestó que aún no se encuentra inscrita en la Caja Costarricense del Seguro Social ya que están en la etapa de certificación de la compañía y que en cuanto la empresa inicie su funcionamiento se inscribirán como patrono.

Noveno: Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 40197-MP-MOPT-MEIC, denominado Pago de tarifa por concepto de certificación de explotación por RPAS de personas físicas o jurídicas registradas como emprendedoras o PYMES y según Certificación número DIGEPYME-CONS-5942-18 de fecha 30 de agosto de 2018, emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio la empresa **SKY MEDIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA** clasifica como emprendedor, es por este motivo que se le exonera del canon correspondiente al proceso de certificación por un plazo de un año, prorrogable hasta por tres años, posteriormente deberá de cancelar el monto según el Régimen Tarifario correspondiente.

Considerando

V. Sobre los hechos

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

VI. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente informe versa sobre la solicitud de otorgamiento de Certificado de Explotación de la empresa **SKY MEDIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA**, para realizar Trabajos Aéreos servicios especializados en la modalidad de Carga Externa solo para publicidad aérea en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en el territorio nacional, según lo que se establece en la Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS, Operaciones con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto número 37972-T, publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013, Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la empresa **SKY MEDIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA,** cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el Certificado de Explotación, para brindar los servicios de Trabajos Aéreos servicios especializados en la modalidad de Carga Externa solo para publicidad aérea en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en el territorio nacional.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de la empresa **SKY MEDIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA**, fue celebrada a las 9:30 horas del día 10 de mayo de 2019, sin que presentaran oposiciones a la misma.

4. Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 40197-MP-MOPT-MEIC, denominado Pago de tarifa por concepto de certificación de explotación por RPAS de personas físicas o jurídicas registradas como emprendedoras o PYMES y según Certificación número DIGEPYME-CONS-5942-18 de fecha 30 de agosto de 2018, emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio la empresa **SKY MEDIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA** clasifica como emprendedor, es por este motivo que se le exonera del canon correspondiente al proceso de certificación por un plazo de un año, prorrogable hasta por tres años, posteriormente deberá de cancelar el monto según el Régimen Tarifario correspondiente.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Otorgar a la empresa **SKY MEDIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y uno, representada por el señor Óscar Castro Brizuela, Certificado de Explotación, bajo los siguientes términos:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Tipo de Servicio: Trabajos Aéreos servicios especializados en la modalidad de Carga Externa solo para publicidad aérea en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en el territorio nacional.

Equipo de vuelo: El que se encuentre autorizado en las especificaciones de operación.

Tarifas: De conformidad al oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0258-2018 de fecha 17 de octubre de 2018, de la Unidad de Transporte Aéreo autorizar a la compañía el registro de las tarifas en dólares estadounidenses, según el siguiente detalle:

Descripción	Horas	Precios
Paquete 1	2	$ 1,200.00
Paquete 2	4.5	$ 2,400.00

Para cualquier cambio en la tarifa, la empresa **SKY MEDIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA** debe solicitar al Consejo Técnico de Aviación Civil la autorización, de conformidad al artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, sin que esta solicitud signifique modificación al Certificado de Explotación.

Vigencia: Otorgar el Certificado de Explotación con una vigencia de **tres años**, contados a partir de su expedición. Anualmente, de previo al vencimiento de la certificación de PYMES emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la empresa deberá aportar una vigente para que se exonere del pago del canon correspondiente, de lo contrario se podrá solicitar al Consejo Técnico de Aviación Civil la cancelación del certificado de explotación.

Una vez transcurridos los tres años, de previo a realizar la renovación del certificado de explotación, la empresa deberá cancelar el correspondiente canon del proceso de certificación.

Asimismo, una vez que empiece a regir la normativa para los servicios que se brindan con el sistema de aeronaves piloteadas a distancia, la empresa **SKY MEDIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA**, debe cumplir con esta a efecto de mantener el plazo de vigencia señalado.

Consideraciones Técnicas: La empresa **SKY MEDIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA,** deberá contar con la organización adecuada, el método de control, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además, se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de Leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras Obligaciones: la concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

De conformidad a los lineamientos de la Caja Costarricense de Seguro Social la **SKY MEDIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA** dentro de los ocho días hábiles posteriores al otorgamiento del Certificado de Explotación, deberá estar inscrita ante dicha institución y presentar ante la Dirección General de Aviación Civil la correspondiente certificación o documento idóneo que compruebe dicha inscripción. Asimismo, deberá mantenerse al día con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Además, la empresa deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Notifíquese al correo electrónico skymediacr@gmal.com y publíquese

José Manuel Sáenz Scaglietti
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Anexo No. 7

No. 137-2019. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:20 horas del 03 de julio de dos mil diecinueve.

Se conoce solicitud de otorgamiento de Certificado de Explotación a la empresa **Multidrone Solutions Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- setecientos cincuenta mil setecientos treinta y siete, representada por el Jonathan Vindas Miranda, cédula de identidad número uno-mil doscientos cincuenta y cuatro-cero ciento ochenta y dos, para brindar servicio de Carga Externa con aeronave tipo RPAS multirotor, con fundamento en lo establecido por la Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS Operaciones con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

Resultandos:

Primero: Que mediante escrito de fecha 07 de mayo de 2018, el señor Jonathan Vindas Miranda, Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa **Multidrone Solutions Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- setecientos cincuenta mil setecientos treinta y siete, presentó solicitud de certificado de explotación, para brindar servicio de carga externa con aeronave tipo RPAS multirotor.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0195-2018 de fecha 07 de agosto de 2018, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Otorgar a la compañía SISTEMA DE TOPOGRAFÍA Y MAPEO S.A un Certificado de Explotación para brindar bajo las siguientes especificaciones:*
>
> - ***Tipo de servicio:*** *Transporte de carga por vía aérea con aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia comercial.*
> - ***Equipo****: aeronaves no tripuladas (RPAS/drones)*
> - ***Vigencia:*** *Otorgar el Certificado de Explotación por el plazo que señale el Consejo Técnico de Aviación Civil.*
>
> *2. Autorizar a la compañía el registro de la tarifa fija de $3 dólares por cada entrega, para el servicio de transporte de carga aérea con aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia (drones/RPAS) comercial.*
>
> *3. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil)*
>
> *4. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:*
>
> *Oficinas en Rio Segundo de Alajuela, Frente a Bomba La Pacífica, horario de atención 09:00 am a 05:00 pm y sábados de 08 am a 12 md, teléfono: 8886-6389, correo electrónico: contacto@multidrones-solutions.com, página web: www.multidrone-solutions.com, representante legal Jonathan Orlando Vindas Miranda.*
>
> *5. Recordar a la compañía que todo trámite ante esta Autoridad debe ser presentado en el plazo establecido en la reglamentación vigente, para mantener la continuidad de un servicio, y no afectar las necesidades de sus clientes por atrasos".*

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-212-2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, las Unidades de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronáuticas indicaron lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

"... el Grupo de Certificación Técnica, tanto Operaciones Aeronáuticas como Aeronavegabilidad, le informa que la Empresa Multidrone Solutions Sociedad Anónima, con número de persona jurídica 3-101-750-737, para realizar Trabajos Aéreos Servicios Especializados en la modalidad de Carga Externa en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en Multimotor, en la Zona de Cartago, Tres Rios en Centro Comercial Momentum Pinares con las coordenadas 09°54'38" N 84°01'03"W y con radio de 2 Millas, la base de Operaciones se ubica actualmente en Río Segundo de Alajuela frente a la gasolinera La Pacífica, concluyó la Fase 4 para la emisión del Certificado de Explotación y Certificado Operativo (CO).

Por lo anterior no tenemos inconveniente a que eleve a Audiencia Pública".

Cuarto: Que mediante artículo décimo de la sesión ordinaria 74-2018 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 18 de diciembre del 2108, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de otorgamiento de Certificado de Explotación a la empresa **Multidrone Solutions Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- setecientos cincuenta mil setecientos treinta y siete.

Quinto: Que mediante La Gaceta número 64 del día 01 de abril de 2019, se publicó el Aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de Certificado de Explotación de la empresa **Multidrone Solutions Sociedad Anónima**.

Sexto: Que la audiencia pública para conocer el otorgamiento del Certificado de Explotación de la empresa **Multidrone Solutions Sociedad Anónima**, se celebró a las 08:30 horas del día 03 de mayo de 2019, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Séptimo: Que mediante Certificación de No Saldo número 111-2019 de fecha 03 de mayo de 2019, el Grupo de Trabajo de Tesorería de la Unidad de Financiero indicó que la empresa **Multidrone Solutions Sociedad Anónima,** se encuentra al día con sus obligaciones dinerarias.

Octavo: Que revisado el Sistema de Morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social (SICERE), la empresa **Multidrone Solutions Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- setecientos cincuenta mil setecientos treinta y siete, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA.

Noveno: Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 40197-MP-MOPT-MEIC, denominado Pago de tarifa por concepto de certificación de explotación por RPAS de personas físicas o jurídicas registradas como emprendedoras o PYMES y según Certificación número DIGEPYME-CONS-2808-18 de fecha 16 de abril de 2018, emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio la empresa MULTIDRONE SOLUTIONS S.A., clasifica como Micro empresa, es por este motivo que se le exonera del canon correspondiente al proceso de certificación por un plazo de un año, prorrogable hasta por tres años, posteriormente deberá de cancelar el monto según el Régimen Tarifario correspondiente.

Considerando

VII. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

VIII. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente informe versa sobre la solicitud de otorgamiento de Certificado de Explotación de la empresa **Multidrone Solutions Sociedad Anónima**, para realizar servicio de carga externa con aeronave RPAS multirotor.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto número 37972-T, publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013, Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la empresa **Multidrone Solutions Sociedad Anónima.,** cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el Certificado de Explotación, para brindar servicio de carga externa con aeronave tipo RPAS multirotor.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de la empresa **Multidrone Solutions Sociedad Anónima** fue celebrada a las 08:30 horas del día 03 de mayo de 2019, sin que presentaran oposiciones a la misma.

4. Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 40197-MP-MOPT-MEIC, denominado Pago de tarifa por concepto de certificación de explotación por RPAS de personas físicas o jurídicas registradas como emprendedoras o PYMES y según Certificación número DIGEPYME-CONS-2808-18 de fecha 16 de abril de 2018, emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio la empresa **MULTIDRONE SOLUTIONS S.A.,** clasifica como Micro empresa, es por este motivo que se le exonera del canon correspondiente al proceso de certificación por un plazo de un año, prorrogable hasta por tres años, posteriormente deberá de cancelar el monto según el Régimen Tarifario correspondiente.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Otorgar a la empresa **Multidrone Solutions Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-setecientos cincuenta mil setecientos treinta y siete, representada por el señor Jonathan Vindas Miranda, Certificado de Explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de Servicio: Carga Externa con aeronave tipo RPAS multirotor.

Equipo de vuelo: El que se encuentre autorizado en las especificaciones de operación.

Vigencia: Otorgar el Certificado de Explotación con una vigencia de **tres años**, contados a partir de su expedición. Anualmente, de previo al vencimiento de la certificación de PYMES emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la empresa deberá aportar una vigente para que se exonere del pago del canon correspondiente, de lo contrario se podrá solicitar al Consejo Técnico de Aviación Civil la cancelación del certificado de explotación.

Una vez transcurridos los tres años, de previo a realizar la renovación del certificado de explotación, la empresa deberá cancelar el correspondiente canon del proceso de certificación.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Asimismo, una vez que empiece a regir la normativa para los servicios que se brindan con el sistema de aeronaves piloteadas a distancia, la empresa **Multidrone Solutions Sociedad Anónima**, debe cumplir con esta a efecto de mantener el plazo de vigencia señalado.

Tarifas: De conformidad al oficio DGAC-DSO-TA-INF-0195-2018 de fecha 07 de agosto de 2018, de la Unidad de Transporte Aéreo Autorizar a la empresa **Multidrone Solutions Sociedad Anónima** el registro de la tarifa fija de $3 dólares por cada entrega, para el servicio de transporte de carga aérea con aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia (drones/RPAS) comercial.

Para cualquier cambio en la tarifa, la empresa **Multidrone Solutions Sociedad Anónima** debe solicitar al Consejo Técnico de Aviación Civil la autorización, de conformidad al artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, sin que esta solicitud signifique modificación al Certificado de Explotación.

Consideraciones Técnicas: La empresa **Multidrone Solutions Sociedad Anónima,** deberá contar con la organización adecuada, el método de control, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además, se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de Leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras Obligaciones: la concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Además, la empresa deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Notifíquese al correo electrónico contacto@multidrone-solutions.com y publíquese

José Manuel Sáenz Scaglietti
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil